República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00471-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, y, en acopio a lo normado en el artículo 93 del C.G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente REFORMA de demanda instaurada por EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO contra RESTREPO Y URIBE SAS y EUROESTUDIOS SAS que conforman el CONSORCIO ERU 7.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S. Juez